



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 731
2 de febrero del 2023



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. **980 de 2018** en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 980 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100004416 del 10 de mayo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 2019100004416 del 10 de mayo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **23 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 12744**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **19**, identificado con el Código OPEC No. **46679**, **SECTOR DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, del sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la Lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del Acuerdo No. 2019100004416 del 10 de mayo de 2019, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre
46679	2	1014266326	BRAYAN SMIT RODRIGUEZ CARRILLO
Justificación			
<i>(...)Se solicita excluir por no certificar la experiencia según el parámetro contenido en los artículos 20 y 21 del Acuerdo No- CNSC 2019100004416 del 10 de mayo de 2019, por la causal establecida en el numeral 14.1, artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005; no cumple con los criterios establecidos para presentar la certificación de experiencia, dado que en la</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **Artículo 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. **980 de 2018** en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

certificación del 19 de septiembre de 2019, es de tiempo de servicio y aunque se encuentra suscrita por el Jefe de personal del Comando General de las Fuerzas Militares, no detalla las funciones relacionadas con el empleo convocado.. (...)”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo No. 20191000004416 del 10 de mayo de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 403 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46679** ofertado en el proceso de selección No. 980 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando el término señalado, el señor **BRAYANSMIT RODRIGUEZ CARRILLO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20191000004416 del 10 de mayo de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 980 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. **980 de 2018** en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54° del Acuerdo 20191000004416 del 10 de mayo de 2019, así como en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 980 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000004416 del 10 de mayo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46679**, ofertado por el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46679	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	19	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: Realizar las actividades de apoyo administrativas, operativas o auxiliares que se requieran para el desarrollo de las funciones de la dependencia según los requerimientos.				
Funciones:				
1. Elaborar informes, presentaciones concernientes al área de desempeño, de acuerdo a instrucciones con el fin de apoyar la gestión de la dependencia.				
2. Recepcionar, clasificar, y distribuir oportunamente la documentación relacionada con las actividades de la dependencia para su respectivo trámite, utilizando los medios sistematizados y siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.				
3. Apoyar en la planeación, programación y ejecución de las actividades del área de desempeño.				
4. Distribuir los materiales y elementos a cargo de la dependencia teniendo en cuenta las políticas de la organización				
5. Atender al público telefónica y personalmente facilitando la gestión de servicios al cliente interno y externo teniendo en cuenta las normas de cortesía y las políticas de la entidad y suministrar la información que le sea solicitada de acuerdo a lineamientos establecidos.				
6. Archivar la documentación de la dependencia y/o área de acuerdo con los parámetros establecidos por gestión documental adoptando mecanismos de control, para facilitar la consulta, manejo y seguridad de los documentos y evitar pérdidas, deterioro y usos inadecuados de estos.				
7. Mantener actualizado el protocolo nacional de entidades militares y gubernamentales, para mantener efectivos y oportunos canales de comunicación.				
8. Verificar y llevar la agenda del jefe de la dependencia con el fin de mantener conocimiento de los eventos a los cuales se deben asistir y permitir el alistamiento adecuado de la información que se requiera.				
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
Estudio: Aprobación de dos años de educación básica secundaria.				
Experiencia: Nueve meses de experiencia laboral relacionada.				
Equivalencias: El Manual no contempla Equivalencias.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE BRAYAN SMIT RODRIGUEZ CARRILLO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
46679	2	BRAYAN SMIT RODRIGUEZ CARRILLO
Análisis de los documentos		

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. **980 de 2018** en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se solicita excluir por no certificar la experiencia según el parámetro contenido en los artículos 20 y 21 del Acuerdo No-CNSC 20191000004416 del 10 de mayo de 2019(...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma de Bachiller Académico de fecha 8 de febrero de 2013, expedido por parte del COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL VIRGEN DE LA PEÑA.

Requisito de experiencia:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado la certificación de experiencia expedida el 19 de septiembre del 2019, por parte de la DIRECCIÓN DE PERSONAL SEMAI COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, en la que consta que el elegible **AA9 RODRÍGUEZ CARRILLO BRAYAN SMITH** actualmente es **orgánico** en la Dirección Administrativa y Financiera de esa entidad, y que adicionalmente acredita la novedad de **Civil Tiempo Continuo CGFM** en el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2016 y 19 de septiembre de 2019.

Al respecto, es necesario indicar que, el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 2019000004416 del 10 de mayo del 2019, prevé en su artículo 18°:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la ocupación, arte u oficio.”

A su vez el artículo 13 del Decreto 092 de 2007, prevé:

“4. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las **actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo**; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que **el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer**”. (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al **desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio**, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Negrilla fuera de texto).

A tenor de lo expuesto, este Despacho procede a evaluar la pertinencia del certificado señalado, a fin de evaluar su procedencia para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada solicitado, indicando, en primer lugar, que el Decreto 092 de 2007 “Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa”, frente a los niveles jerárquicos de los empleos del Sector Defensa, entre otros aspectos, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. NIVEL ASISTENCIAL. El Nivel Asistencial comprende:

1 La categoría auxiliar de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial: Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas misionales propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, así como aquellas que se desarrollan en apoyo a la actividad misional de defensa y seguridad del Sector Defensa, en especial las ejecutadas en las unidades y reparticiones militares y de policía, las cuales deben guardar relación directa con labores de inteligencia, confianza, seguridad o protección de los integrantes de la Fuerza Pública.

2. La categoría auxiliar para apoyo de seguridad y defensa: Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas de orden administrativo, propias de

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. **980 de 2018** en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución." (marcación intencional)

Al respecto, se precisa que el empleo al cual se inscribió el aspirante tiene como propósito "**Realizar las actividades de apoyo administrativas, operativas o auxiliares que se requieran para el desarrollo de las funciones de la dependencia según los requerimientos**" (marcación intencional), y como quiera que la certificación acredita de manera específica la calidad de "**AA9**" del citado elegible dentro del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, se tienen elementos suficientes para demostrar que al aspirante le ha correspondido el ejercicio de funciones propias de un "**Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa**", el cual agrupa empleos cuyas funciones implican actividades de apoyo y complementarias de carácter administrativo que, a su vez, resultan concordantes con el desarrollo del propósito general de la OPEC No. 46679.

Al tratarse de un empleo de **Nivel Asistencial**, cuyas funciones se encuentran enmarcadas dentro del Decreto 092 de 2007, y considerando la información frente a la nomenclatura del cargo ejercido por el elegible dentro de la misma entidad, a saber, "AA9", es claro que se está acreditando el ejercicio de funciones convergentes con la naturaleza de las funciones correspondientes nivel del empleo a proveer.

De otra parte, se resalta que el Decreto 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública*", en su artículo 9, señala:

"ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública"

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES en el ejercicio del cargo allí desempeñado, se da por cumplido el tiempo requerido, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de "*Nueve meses de experiencia laboral relacionada*", tal como se describe a continuación:

CARGO DESEMPEÑADO EN EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA
AA9 de la Dirección Administrativa y Financiera	5 de febrero de 2016	19 de septiembre de 2019	3 años, 7 meses y 14 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Comando General de las Fuerzas Militares, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia laboral relacionada, por ello se evidencia que la elegible CUMPLE con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **BRAYAN SMIT RODRIGUEZ CARRILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12744 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46679**, ni del proceso de selección No. 980 de 2018, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12744 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 980 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 980 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1014266326	BRAYAN SMIT RODRIGUEZ CARRILLO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LEONARDO LARA ÁNGEL**, Presidente de la Comisión de Personal del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, en la dirección leonlar@cgfm.mil.com informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

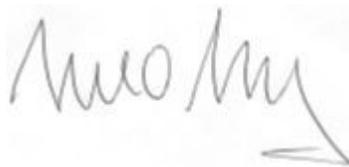
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Teniente Coronel **ÁNGEL MAURICIO SUAZA LOZADA**, Director de Personal, o a quien haga sus veces, del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, al correo electrónico: diper@cgfm.mil.com

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz
Aprobó: Carolina Martínez

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem